



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 37**  
**27 de enero del 2023**



*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **906 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000166 del 15 de enero de 2019**, modificado por el **Acuerdo No. 0109 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 2019100000166 del 15 de enero de 2019**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, las listas para los empleos que se relacionan a continuación:

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
83297	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	2	16337 12-10-2022
83362	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	1	14794

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
					30-09-2022
83383	CORREGIDOR	227	1	6	16338 12-10-2022
83385	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	303	3	1	14791 30-09-2022
83392	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	2	1	14790 30-09-2022
83404	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	1	14784 30-09-2022
83408	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	1	14781 30-09-2022
83412	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	2	1	14779 30-09-2022
83414	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3	1	14778 30-09-2022
83420	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	1	16339 12/10/2022

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	83297	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 3	2	1	ANA MARIA MIRANDA MENDOZA CC 1045681424	548938877
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> <i>presenta haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional. No acredita ninguno de los requisitos especiales de validación.</i>						
2	83362	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 3	1	1	JUAN ALBERTO BOTERO HINCAPIE CC 1088249793	548938685
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> <i>Acredita la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional. Presentando certificado de Vecindad de la Paz- Cesar suscrito por el secretario de Gobierno, quien no estaba delegado por el Representante Legal según certificado adjunto, Ante el contexto se solicitó a alcaldía de dicho municipio corroborar mediante notificación la delegación de funciones por parte del alcalde a la persona que figura como respaldo del documento. (...) Como respuesta a la solicitud la entidad territorial de La Paz - Cesar ratificó mediante oficio que el documento no adquiere validez puesto que no tenía delegación de la máxima autoridad para realizar dicho trámite.</i>						
3	83383	CORREGIDOR CÓDIGO 227 GRADO 1	6	3	ROGER WAYNER HURTADO POVEDA CC 84092508	548938378
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> <i>presenta haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, es aspirante presentó certificado del Sena de Fonseca-La Guajira, que es falso. (...) como respuesta a esta comunicación se confirmó que los soportes anexados por el aspirante no obedecen a los servicios y lugar de ejecución como expresa la documentación.</i>						
4	83385	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA CÓDIGO 303 GRADO 3	1	2	YELICA MASSIEL GALVAN ARREGOCES CC 1045717091	548937774
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> <i>(...) ratifica haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, para lo cual no acredita requisito especial de participación.</i>						
5	83392	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 2	1	1	ROLANDO RODRIGUEZ ORREGO CC 1023724349	548937529
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> <i>(...) entre la información suministrada presentó calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional. El interesado presenta certificado de Gobierno y Gestión Administrativos del Municipio del Valdivia - Antioquia y no del alcalde que es el competente para hacerlo, fue necesario realizar la solicitud ante el ente territorial, para verificar la información aportada, dado que este debe estar firmado por el representante legal o delegado mediante acto administrativo.</i>						
6	83404	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1	2	MICHAEL ANTONIO TORRES CALANCHE CC	548937262

**“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”**

		CÓDIGO 219 GRADO 3			72021690	
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>						
(...) aportó haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional. Presentando certificado de vecindad del corregidor de las Flores, Municipio de Dibulla, quien no se encuentra delegado por el alcalde para suscribir este documento. A su vez, anexo certificación laboral expedida por el Supermercado Mercafacil LK, el cual se encuentra en un corregimiento de un Municipio PDET, donde manifiestan que el señor Torres tuvo una vinculación laboral en esa empresa por mas de dos años; le enviamos una comunicación a la Representante Legal, donde le solicitábamos copia de contrato, copia de los comprobantes de pagos y copia de los pagos de seguridad social, a la fecha no recibimos respuesta escrita de la empresa, pero nos comunicamos vía telefónica con la señora PATRICIA ARRIETA, quien manifestó estar a cargo del supermercado y haberse comunicado con su jefe quien le comunico no haber tenido un empleado llamado Michael y no conocer al señor Torres Calanche, por tal motivo solicitamos la exclusión, todo esto en razón que no cumple con ningún requisito habilitante para participar en este concurso.						
7	83408	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 3	1	3	LUZ DARY MOLINA ARIZA CC 64702746	548936562
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>						
(...) puesto que figura como elegible entre la lista en la cual no pudo asumir su participar para análisis y revisión del mismo, por ende, los demás miembros establecieron que LUZ DARY MOLINA ARIZA identificado con cedula número 64702746 cuyo número de registro 2620122865 no aportó ningún requisito especial de participación.						
8	83412	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 2	1	1	JOHANSON ROLDAN ARCINIEGAS CC 1122408797	548936011
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>						
no cargó información que atienda a lo contemplado entre el requisito especial de participación.						
9	83414	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 3	1	1	PAOLA PATRICIA PEDROZA MONTES CC 1102853889	548935343
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>						
(...) presentó haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, se evidencia entre los soportes anexados por el aspirante que El certificado de vecindad fue expedido por la corregidora de la Punta de Los Remedios, Municipio de Dibulla quien no estaba delegada por el alcalde para la suscripción del documento.						
10	83420	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2	1	1	JUAN FERNANDO GÓMEZ SILVA CC 80144022	548934702
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>						
anexa calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, del cual se pudo verificar que el certificado presentado por el aspirante como laboral, no cumple con los requisitos mínimos dado que el servicio certificado es voluntario, además el calendario escolar de los hogares infantiles no es de un año completo, el documento no infiere veracidad.						
11	83420	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2	1	3	EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO CC 1110470969	548934984
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>						
anexó entre sus requisitos el certificado de vecindad expedido por el secretario general y de Gobierno del Municipio de Chaparral - Tolima y no por el Representante legal quien es el competente para hacerlo. Para mayor constancia de la información se solicitó a la entidad territorial informar si en el periodo correspondiente a la certificación el despacho del alcalde expidió acto administrativo delegando las funciones en el secretario general que soporte la veracidad de la información de dicho documento.						

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las Actuaciones Administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el Proceso de Selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que el Proceso de Selección No. 906 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES DEL CONCURSANTE
1	83297	2	1	1045681424	ANA MARIA MIRANDA MENDOZA
2	83362	1	1	1088249793	JUAN ALBERTO BOTERO HINCAPIE
3	83383	6	3	84092508	ROGER WAYNER HURTADO POVEDA
4	83385	1	2	1045717091	YELICA MASSIEL GALVAN ARREGOCES
5	83392	1	1	1023724349	ROLANDO RODRIGUEZ ORREGO
6	83404	1	2	72021690	MICHAEL ANTONIO TORRES CALANCHE
7	83408	1	3	64702746	LUZ DARY MOLINA ARIZA
8	83412	1	1	1122408797	JOHANSON ROLDAN ARCINIEGAS
9	83414	1	1	1102853889	PAOLA PATRICIA PEDROZA MONTES
10	83420	1	1	80144022	JUAN FERNANDO GÓMEZ SILVA
11	83420	1	3	1110470969	EIBER FABIAN ROMERO TRUJILLO

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el Proceso de Selección, así como las que se decreten de oficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO. - Conceder** a los aspirantes señalados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

El escrito se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

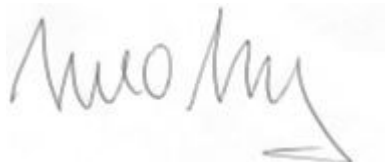
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, al correo electrónico [contactenos@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:contactenos@dibulla-laguajira.gov.co), de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 27 de enero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO